



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

ANUNCIO

Por acuerdo plenario adoptado en fecha 28 de mayo de 2026 ha sido aprobada definitivamente la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo el texto íntegro de la citada Ordenanza el señalado a continuación:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción de fomento en la medida que fortalece la participación ciudadana es una de las formas más relevantes de la actividad de las administraciones públicas. Tiene especial relevancia en la canalización de esta acción de fomento la concesión de subvenciones públicas en los ámbitos competenciales que les corresponden a los Ayuntamientos

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Este marco normativo contempla los principios generales que deben inspirar la actividad subvencional, la igualdad, la transparencia, objetividad, publicidad y concurrencia, así como la mejora de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos, como parte importante de la actividad financiera de las administraciones públicas. En este sentido, contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento, reservando para las entidades locales la adecuación y precisión de aquellos aspectos, que en el marco de su potestad de auto-organización, sean necesarios para una gestión integral y más eficaz de las subvenciones.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La presente ordenanza pretende regular la actividad subvencional del Ayuntamiento de Crevillent, incluyendo la adecuación a los principios y el régimen sancionador de la legislación de subvenciones, teniendo por finalidad mejorar la gestión, garantizando así, la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, principios básicos en la concesión de subvenciones.

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza general tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Crevillent, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Crevillent a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de la presente ordenanza general.

1. La presente Ordenanza General no será de aplicación a los siguientes casos:

- Aportaciones del Ayuntamiento de Crevillent destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc; en las cuales esté representado el Ayuntamiento y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Federación y Asociación de municipios)
- Subvenciones a los grupos políticos de la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- Becas y premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

2. Las ayudas económicas de emergencia social y las ayudas económicas de especial necesidad se regirán por su ordenanza específica y normativa aplicable y, en su defecto, por la presente ordenanza.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

1. Con carácter general las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de su Disposición Final Primera, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio o normativa que lo sustituya, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondientes al año de la convocatoria, por los Convenios o resoluciones de que traigan causa, en su caso, y por las demás normas de carácter administrativo que resulten de aplicación, resultando de aplicación supletoria las normas de derecho privado.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, sin perjuicio de que resulten aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza en cuanto no se opongan a aquéllas.

4. Los procedimientos de concesión y control de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores -a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales- y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Crevillent, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 7. Principios generales.

Con carácter general, la gestión de las subvenciones estará presidida por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán y gestionarán conforme al principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, incorporando de manera transversal la perspectiva de género en todas las fases de los procedimientos.

Artículo 8. Plan Estratégico de subvenciones.

1. El Ayuntamiento aprobará un Plan General estratégico de subvenciones, que comprenderán todas las áreas de gobierno y, en su caso, los organismos autónomos o entidades dependientes, con un período de vigencia de tres años, salvo que por su naturaleza sea conveniente establecer un período distinto. Los planes de Organismos Autónomos o entidades dependientes si existiesen, serán elaborados por cada ente y se integrarán en el Plan Estratégico General de la Entidad.

2. Este plan establecerá los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y las fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3. La aprobación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del Presupuesto General, y deberá actualizarse para la introducción de nuevas líneas de subvención.

4. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

Artículo 9. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Serán requisitos previos para el otorgamiento de subvenciones:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la normativa vigente.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
- f) La constancia previa de la subvención en el plan estratégico de subvenciones.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo a la persona beneficiaria financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal.

2. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, si bien el importe de la subvención nunca podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

3. Salvo que en la convocatoria, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad subvencionada experimentara alguna variación y supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

4. Si se trata de concesión directa, el convenio o la resolución fijará el importe de la subvención, que podrá venir determinada de forma individualizada o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse.

5. Las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, podrán consistir en un importe cierto o referenciarse en porcentaje respecto al coste final del proyecto o actividad, en cuyo caso por regla general no superarán el 90 %, sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria específica o resolución de la concesión. Sólo podrá superarse dicho porcentaje previa justificación en el expediente.

Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta de la persona beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasará el coste total de dicha actividad.

TITULO II. PERSONAS BENEFICIARIAS Y ENTIDADES COLABORADORAS.

Artículo 11. Personas beneficiarias de subvenciones.

1. Tendrá la consideración de la persona beneficiaria de subvenciones toda persona física o jurídica que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, siempre que reúna las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, en su caso, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tampoco podrán tener la condición de la persona beneficiaria de subvenciones, las Asociaciones en las que se den las circunstancias previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como aquellas respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En cualquier caso, quedan exonerados del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular el de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las personas beneficiarias de ayudas destinadas a paliar situaciones de emergencia, o estados de necesidad con las que se pretende cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente. Este tipo de ayudas por su propia finalidad no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que la persona beneficiaria pueda tener con el Ayuntamiento o entidades dependientes.

2. A falta de previsión en la convocatoria o, en su caso, bases específicas, las solicitudes de subvenciones se ajustará al modelo recogido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

3. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad o proyecto subvencionado se encuentre comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Asimismo podrán acceder a la consideración de persona beneficiaria las subvenciones, cuya convocatoria expresamente lo prevea, los siguientes entes sin personalidad jurídica:

a) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Constituyen requisitos necesarios para que las indicadas agrupaciones adquieran la condición de la persona beneficiaria que no incurra en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni la agrupación ni ninguno de sus miembros.

Cuando los miembros de la agrupación pretendan actuar mancomunadamente en la realización del proyecto o actividad las condiciones para acceder a la subvención y la valoración se determinarán acumulando las de cada uno de ellos.

b) Las comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado, tales como comunidades de propietarios, comunidades hereditarias, asociaciones de cuentas en participación y, en general, las entidades de base patrimonial que, aun careciendo de personalidad jurídica, cuenten con una



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

administración común estable siempre que puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamiento o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como la persona beneficiaria, corresponden a la comunidad.

Los requisitos para acceder a la condición de persona beneficiaria no serán exigibles de cada uno de los comuneros o partícipes, que no tendrán la condición de personas beneficiarias, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

5.- En la solicitud de subvención y en la resolución de concesión, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar en su caso a cada uno de ellos. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en esta Ordenanza.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

1. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

2. Son entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones aquellas que actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Crevillent entreguen y distribuyan los fondos públicos a las personas beneficiarias, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Dichos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de entidad colaboradora aquellas entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo acreditar que no están incurso en las mismas, en la forma que más adelante se establece para las personas beneficiarias.

4. Las condiciones de solvencia y eficacia para poder ser considerada entidad colaboradora serán las que se establezcan en el procedimiento de selección de las mismas. Los criterios para determinar la forma de entrega de fondos a las personas beneficiarias se establecerán en el correspondiente convenio de colaboración que suscribirá la administración del Ayuntamiento de Crevillent o sus organismos públicos con las entidades colaboradoras.

5. Se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Crevillent y la entidad colaboradora en el que se regulen las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, ajustándose a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El Ayuntamiento de Crevillent podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por otras administraciones. De igual forma, estas administraciones podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Crevillent y sus entes dependientes.

7. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 13. Obligaciones de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Crevillent el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial en el caso de fundaciones o asociaciones.

d) Estar inscritas, en el caso de Asociaciones que tengan por objeto canalizar la información y participación vecinal, en el Registro municipal de Asociaciones o, en el caso de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Crevillent, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la adjudicación de la subvención y, en todo caso, con carácter previo del reconocimiento de la obligación, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

reglamentariamente. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones administrativas correspondientes en los casos que señala el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

3. En cuanto a las obligaciones de las entidades colaboradoras se estará a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones por las personas beneficiarias.

1. Las correspondientes convocatorias, el convenio o resolución de la concesión, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, podrán concretar por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención la documentación acreditativa de los requisitos necesarios para ser la persona beneficiaria de la subvención y cumplir las obligaciones correspondientes.

2. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser persona beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se realizará mediante declaración responsable. No obstante, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la residencia fiscal de los solicitantes que la tengan fuera del territorio español se realizará en la forma prevenida en los párrafos siguientes.

3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 5, mediante las certificaciones acreditativas que se regulan en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley General de Subvenciones, expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará, de conformidad con el artículo 22.4. del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

4. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Corporación, la comprobación se efectuará de oficio por el órgano instructor del procedimiento acompañando la certificación correspondiente en el expediente. En cualquier caso, se considerará que un solicitante está al corriente de obligaciones tributarias con la Corporación o, en su caso, entidades dependientes cuando no mantenga deudas en período ejecutivo, o cuando su ejecución estuviese suspendida o se encontrasen aplazadas o fraccionadas, siempre que el obligado venga cumpliendo los compromisos asumidos. La comprobación de estas circunstancias se efectuará asimismo de oficio, mediante certificación expedida por la Tesorería municipal.

5. La presentación de la correspondiente declaración responsable sustituirá a las certificaciones establecidas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social, en los supuestos establecidos en la Ley y Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de su acreditación con carácter previo al pago.

6. Con carácter previo a la percepción de los fondos, la persona beneficiaria/entidad colaboradora deberá formalizar el documento correspondiente de alta de terceros, en el modelo oficial establecido al efecto en la correspondiente convocatoria.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere el umbral de contrato menor la persona beneficiaria deberá solicitar y aportar, al menos, tres ofertas, salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención o no existieren otras entidades que lo realicen o presten, conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

TITULO III. PROCEDIMIENTO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 15. Procedimientos de concesión de subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva o mediante concesión directa en los supuestos que recoge el artículo 22.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

1. Serán competentes para la concesión de las subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

2. En caso de existir los organismos autónomos o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y vinculados o dependientes del Ayuntamiento, se efectuará la concesión por los órganos que tengan atribuida dicha competencia en sus respectivos Estatutos.

Artículo 17. Régimen de garantías.

1. El régimen de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Crevillent y sus organismos públicos es el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el señalado en la presente Ordenanza.

2. La convocatoria, acuerdo de concesión o convenio podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. La convocatoria, convenio o acuerdo de concesión podrá exonerar de la obligación de prestar garantía de forma debidamente motivada cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o de las especiales características de la persona beneficiaria así lo justifiquen.
- c) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.

3. Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa, las entidades y personas beneficiarias incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, con carácter general, quedan exoneradas de la constitución de garantías las entidades sin ánimo de lucro cuando el importe de la subvención sea inferior a 6.000,00 euros, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o convenio establezcan otra cosa.

4. Será obligatoria la presentación de garantías cuando los pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, sean por importe superior a 3.000,00€. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y personas beneficiarias incluidas en alguno de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

La garantía se constituirá por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje que se establezca en la convocatoria o bases específicas y que no podrá superar el 20 por ciento de dicha cantidad.

5. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías responderán de las cuantías de dichos pagos y de los intereses de demora.

6. La presentación de garantías podrá exigirse mediante depósitos, avales, seguros de caución.

Artículo 18. Información sobre procedimientos de subvenciones en la Sede Electrónica y el Portal de Transparencia.

1. La Sede Electrónica del Ayuntamiento incluirá, entre sus contenidos, toda la información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones que permita tanto el conocimiento previo de dichos procedimientos como, al menos, las fases principales de su desarrollo. En particular, se incluirán en todo caso los siguientes datos e hitos:

- a) La información extractada de la subvención y, en su caso, enlace a su norma reguladora e impresos y anexos que se deberán utilizar por parte de los interesados.
- c) La resolución del procedimiento, salvo en los casos en que legalmente esté justificada la exclusión de la publicidad de los datos de los adjudicatarios.

2. En el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Crevillent se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de convocatoria, importe, crédito presupuestario, objetivo o finalidad y personas beneficiarias. A tal efecto dentro del mes siguiente a cada semestre natural se procederá a la publicación de todas las subvenciones concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación.

3. El tratamiento de datos de las personas física que se realice en los procedimientos de subvenciones y premios cumplirá con lo establecido en la legislación de protección de datos.

Artículo 19. Subvenciones plurianuales.

1. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en la normativa presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan. Dicha distribución tendrá carácter estimado cuando las normas reguladoras hayan contemplado la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

3. Cuando se haya previsto expresamente en la normativa reguladora la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda. La alteración del calendario de ejecución requerirá acuerdo al efecto.

4. Las convocatorias en lo relativo a ejercicios posteriores, quedarán en todo caso condicionadas a la existencia de consignación adecuada y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

5. En todo caso la duración de la convocatoria de subvenciones no podrá superar el plazo de vigencia del correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

CAPITULO II- PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 20. Procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva tendrá, en atención al plazo en que se podrán presentar las solicitudes, dos modalidades:

a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.

b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante el período que se establezca.

2. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria o, en su caso, Bases específicas y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en las mismas.

3. En el de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen la convocatoria o, en su caso, Bases específicas.

Artículo 21. Inicio del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, siendo preceptivo, con carácter previo, la incorporación al expediente de Informe de Intervención de fiscalización previa

2. En el Ayuntamiento, el órgano competente para aprobar la convocatoria y, en su caso, las bases específicas de la misma, que concreten aspectos genéricos contenidos en la presente ordenanza, es la Alcaldía u órgano en quien delegue, siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto correspondiente, en otro caso corresponderá su aprobación al Pleno de la Corporación.

3. La convocatoria y, en su caso bases específicas concretará lo establecido en la presente Ordenanza y tendrá necesariamente el siguiente contenido conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Procedimiento de concesión, con indicación de su tramitación ordinaria o abierta.

e) Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias y forma de acreditarlos.

f) Órganos competentes para la instrucción, valoración de solicitudes y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Modelo de solicitud e indicación de documentación que debe acompañarse a la misma.

j) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

k) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

l) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

m) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y, en su caso, su ponderación.

n) Medio de publicación de la convocatoria y de la notificación o publicación de los actos dictados en el procedimiento.

o) Indicación de los recursos que procedan frente a la convocatoria y órgano competente para su resolución.

4. La publicidad de las convocatorias se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Así mismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria. La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Provincia se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Los interesados deberán presentar la solicitud de subvención en el modelo que a tal efecto se determine en la convocatoria. A falta de previsión, se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo I de la



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

presente Ordenanza. El plazo para presentar la solicitud se establecerá en la convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de la documentación a presentar y la dificultad de disponer de ello, no pudiendo ser inferior a cinco días hábiles.

6. En la solicitud, la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser persona beneficiaria de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de dicha condición.

7. En las convocatorias podrá exigirse la presentación, junto con la solicitud, de la documentación con la que, en su caso, hayan de acreditarse los méritos o circunstancias a valorar en el procedimiento de concesión.

8. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de persona beneficiaria, se deberá:

a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.

b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación.

c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. En todo caso, se exigirá la aportación de la siguiente documentación:

a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.

b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación.

c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de personas beneficiarias, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria.

10. Las solicitudes irán dirigidas al órgano competente para la concesión de la subvención y se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento de concurrencia competitiva.

1. La designación del Instructor en los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se efectuará en la correspondiente convocatoria. El instructor, que habrá de ostentar preferentemente la condición de funcionario público, realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

2. Los criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención, y en su caso la ponderación de los mismos, así como los criterios para establecer su cuantía, se establecerán en la convocatoria.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

a) Estudio y análisis de las solicitudes, efectuados conforme a los criterios objetivos, formas y prioridades de valoración de las solicitudes, recogidos en las convocatorias, desglose y puntuación otorgada a los mismos, establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

b) Informe del Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Informe de la Intervención.

4. Una vez estudiadas y analizadas las solicitudes, el Instructor elaborará un informe que elevará a dictamen de una Comisión de Valoración.

5. La Comisión de Valoración, a la vista del informe presentado, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un dictamen, en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, que será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

Artículo 23. Comisión de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado Comisión de valoración, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, el cual también será el encargado de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

2. La Comisión de valoración estará compuesta por un mínimo de tres miembros, preferentemente funcionarios de carrera, entre los que se designará a un Presidente y un Secretario, que se regirá por las reglas que para dichos órganos se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En los Departamentos u Organismos en los que no sea posible alcanzar el número de miembros anteriormente señalado, el órgano instructor realizará asimismo la valoración de las solicitudes. La convocatoria concretará el número de miembros, procediéndose a su designación, pudiendo prever la incorporación de asesores especializados, con voz y sin voto, al objeto de evaluar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.

3. La convocatoria concretará el número de miembros, procediéndose a su designación, pudiendo prever la incorporación de asesores especializados, con voz y sin voto, al objeto de evaluar determinados aspectos de los exigidos en la convocatoria de la subvención.

4. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

5. La Comisión de valoración emitirá un informe motivado en el que concretará el resultado de la misma, y en su caso, la prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación de las solicitudes presentadas y admitidas cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atenderlas todas. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas beneficiarias de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de persona beneficiaria.

6. No obstante lo anterior, la convocatoria podrá establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de Comisión de valoración, en cuyo caso la propuesta la formulará el órgano instructor, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación dentro de un plazo limitado, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.

b) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

Artículo 24. Propuesta de resolución provisional.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, en su caso, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma que determine la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

2. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación. Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a los interesados para que comuniquen su aceptación. La forma y plazo para presentar la aceptación será la que se indique en la respectiva convocatoria.

3. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Crevillent, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 25. Reformulación de solicitudes.

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por la persona beneficiaria se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, cuando el importe de la subvención en la propuesta provisional sea inferior a la solicitada, al objeto de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso se solicitará a la persona beneficiaria, que indique las actuaciones de entre las propuestas cuyo compromiso mantiene para ajustar las condiciones a la cuantía finalmente concedida, concediendo al efecto un plazo no superior a 10 días. Si no hubiera contestación en dicho plazo se entenderá que mantiene el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 26. Resolución.

1. La resolución habrá de ser motivada de conformidad con lo que disponga la correspondiente convocatoria y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las personas beneficiarias, conteniendo el solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de las solicitudes. En cualquier caso, la resolución que se adopte requerirá informe de la Intervención de fiscalización previa.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los solicitantes, como norma general, utilizando la publicación prevista en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 27. Procedimiento de concesión directa.

1. Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente, lo previsto en la presente Ordenanza, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

2. Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Crevillent, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y persona beneficiaria aparecen determinados expresamente en las Bases de ejecución y en el estado de gastos del presupuesto.

Estas subvenciones se instrumentarán a través de convenios o resoluciones que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, aprobados por el órgano que resulte competente. Su contenido se ajustará a lo previsto en esta Ordenanza para las bases reguladoras con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o la suscripción del convenio. El contenido mínimo de la resolución o, en su caso, el convenio, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será la determinación del objeto de la subvención y personas beneficiarias, el crédito presupuestario y cuantía de la subvención, el plazo y forma de pago y el plazo y forma de justificación.

En la fase de instrucción se elaborará el texto del convenio regulador de la subvención, o en su caso la propuesta de resolución de la concesión y se incorporarán los informes pertinentes, entre los que figurará informe del órgano instructor, en el que conste que, de los datos que obran en su poder, la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. Con carácter excepcional se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El acuerdo de concesión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conteniendo como mínimo la definición del objeto, régimen jurídico aplicable, las beneficiarias, modalidades de la subvención, procedimiento de concesión y régimen de justificación. El acuerdo de concesión habrá de estar debidamente motivado, identificando claramente los compromisos asumidos por las beneficiarias. A tal efecto será preciso acompañar Informe justificativo del Jefe del servicio gestor, o funcionario en quien delegue, que acredite dicho extremo y la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia, así como la dificultad de convocatoria pública. En la resolución de concesión se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren.

4. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Crevillent.

5. Con carácter previo a la resolución de concesión directa se remitirá el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización.

TITULO IV. GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 29. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión se podrá establecer un porcentaje inferior o prohibir la subcontratación.

Artículo 30. Justificación de la subvención.

1. Las personas beneficiarias de subvenciones vendrán obligados a justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos o finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

2. La justificación se realizará ante el órgano concedente y se realizará en los términos previstos en la convocatoria, convenio o resolución de concesión de la subvención.



AJUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

3. La modalidad de justificación se ajustará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y su desarrollo reglamentario, debiendo revestir una de las siguientes formas:

- a) Cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Presentación de estados contables.

En el caso de que la convocatoria, el convenio o la resolución no especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará el sistema de cuenta justificativa.

4. En las subvenciones de concesión directa serán de aplicación las normas de justificación previstas en la normativa correspondiente y en esta Ordenanza siempre que se adecuen a su naturaleza. No obstante, de conformidad con el artículo 30 apartado 7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. En todo caso, se adjuntará declaración responsable de la persona beneficiaria sobre si la actividad subvencionada, además de con la subvención municipal, ha sido financiada con otros fondos, bien sean propios o procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, haciendo constar el importe de los mismos y si se trata de subvenciones, la Administración o ente público o privado que las hubiera concedido.

6. Asimismo en su caso, se acompañará un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la financiación municipal en los términos previstos en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

7. La documentación justificativa de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima, de modo que, en su caso, las bases específicas, convocatoria, Convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

8. En cualquier caso la persona beneficiaria deberá acreditar el pago de las facturas mediante indicación al respecto en el propio documento acompañada de la firma del proveedor o mediante justificante de transferencia bancaria, cheque o cualquier otro medio acreditativo.

9. Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- La persona beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.
- Demás requisitos que hubieren de reunir los justificantes con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

10. La presentación de los justificantes se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

11. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

Artículo 31. Contenido de la cuenta justificativa.

1. La cuenta justificativa, con carácter general, tendrá el contenido que señala el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A falta de previsión en la convocatoria se ajustará al modelo recogido en el Anexo II de la presente Ordenanza.

2. Para el caso de actividades en cuya financiación concurren subvenciones del Ayuntamiento de Crevillent con fondos propios de la persona beneficiaria u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse que se han cumplido tanto la realización del gasto y demás condiciones propias de toda subvención, así como el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Se especificará tanto el porcentaje de cada factura o documento que se imputa a la justificación del convenio o subvención, como la existencia y cuantía del resto de recursos financieros distintos de la subvención municipal utilizados en el desarrollo de la actividad de que se trate.

En tal sentido la memoria evaluativa habrá de recoger un apartado en el que expresamente se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- a) Cuantía de la subvención otorgada.
- b) Otras subvenciones de distintas Administraciones públicas.
- c) Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.
- d) Otros recursos.

El servicio gestor municipal competente por razón de la materia informará sobre estas circunstancias en orden al cumplimiento del objeto del convenio y de la subvención.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

Artículo 32. Justificación mediante presentación de estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas, ya sea el mantenimiento de una asociación o gestión genérica de sus actividades, o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se acredite el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la persona beneficiaria. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso.

Artículo 33. Justificación de subvenciones destinadas a la adquisición de bienes inmuebles.

Además de la cuenta justificativa establecida en el artículo 31 de esta Ordenanza junto con las facturas y demás justificantes en el mismo establecidos, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. Dicho certificado podrá ser sustituido por informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que acredite que el coste del bien se ajusta al precio de mercado.

Artículo 34. Justificación de las subvenciones ex post.

En aquellos supuestos en los que se otorga una subvención no para desarrollar una actividad sino en atención a una actividad o comportamiento anteriores a su concesión o a la concurrencia de una determinada situación, la acreditación de tal actividad, comportamiento o situación debe realizarse antes del otorgamiento de la subvención. La justificación no será una carga u obligación derivada de la concesión de la subvención sino que será un requisito para la concesión.

Artículo 35. Peculiaridades de la justificación de subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras.

1. La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega de los fondos a las personas beneficiarias, como a la presentación ante la entidad concedente de la justificación aportada por las mismas, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquéllos, en función de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración.

2. La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda efectuar el Ayuntamiento de Crevillent, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Artículo 36. Plazo para la justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, fijarán el plazo de inicio del periodo de rendición de la justificación de las subvenciones y su final, que será, con carácter general como máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Artículo 37. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

1. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.

2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo las mismas consecuencias que el incumplimiento de la obligación de justificación.

3. El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención o la justificación fuera de plazo llevará aparejado la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Artículo 38. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, cumpliendo los siguientes trámites:

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o el convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente de Procedimiento Administrativo Común.

2. Comprobación por el órgano gestor, de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Emisión por el órgano gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista formal y material del objeto de la subvención o convenio.

4. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención o convenio y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

5. En el caso de subvenciones de capital iguales o superiores a 50.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, firmada, tanto por el representante de la Administración, como por la persona beneficiaria, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuera posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada. Si existen pagos fraccionados o anticipados de la subvención, se efectuará, en todo caso, una comprobación antes del pago final o liquidación de la misma.

6. En el supuesto de que las subvenciones de capital concedidas excedieran del importe establecido en el reglamento de control interno del Ayuntamiento de Crevillent, será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General, para el acto de comprobación material de la inversión de los fondos públicos.

Cuando comprendan gastos de carácter plurianual, se deberá realizar una comprobación parcial por parte del órgano concedente. Si el importe del pago o pagos parciales, es superior al 40% del importe total de la subvención, se deberá solicitar la designación de representante de la Intervención General, para el acto de comprobación material parcial de la inversión de fondos públicos.

La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas.

Artículo 39. Comprobación de valores.

Por los órganos gestores podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los medios previstos en la legislación de subvenciones vigente. El resultado de dichas comprobaciones efectuadas en su caso, deberá notificarse a la persona beneficiaria, debidamente motivado, con expresión de los criterios empleados junto con la resolución del acto que contiene la resolución de la subvención.

La persona beneficiaria podrá promover la tasación pericial contradictoria. La solicitud de la misma suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra éste.

Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 30.000 euros y al 10 por 100 del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por ésta. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y, por el contrario, en caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 40. Aprobación del gasto y pago de la subvención.

1. Con carácter previo o simultáneo a la convocatoria o a la concesión directa de subvenciones deberá autorizarse el gasto.

2. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra la presentación de los justificantes acreditativos de la ejecución del objeto de la subvención en la forma y plazo que se fijen en la convocatoria, convenio o resolución de concesión.

3. Se podrá efectuar pagos a cuenta a medida que se vayan expidiendo justificantes parciales de la obra o actividad ejecutada, siempre que se prevea expresamente en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, pudiéndose exigir de los perceptores las garantías correspondientes. No obstante, y por lo que se refiere exclusivamente a obras, el último pago no podrá ser inferior al 20 % del importe total de la subvención concedida.

4. Excepcionalmente, siempre y cuando se prevea expresamente y con los límites que se establezcan en la convocatoria, convenio o resolución de concesión, se podrán realizar pagos anticipados o anticipos de subvención, debiéndose justificar su necesidad en el expediente.

El importe máximo total de pagos anticipados será el 50% del importe total de la subvención. Dicho porcentaje se establecerá en todo caso en las bases de la convocatoria.

En el caso de pagos anticipados podrán exigirse garantías conforme lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza.

5. Si llegado el momento del pago, la persona beneficiaria de una subvención tuviera deudas con el Ayuntamiento, se podrá, en todo caso, iniciar un expediente de compensación.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad, no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

TÍTULO VI. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 41. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

- a) Las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.
2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 42. Revisión de las subvenciones

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento por la persona beneficiaria de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.
- c) Obtención por la persona beneficiaria de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.
- d) Incumplimiento por la persona beneficiaria de las condiciones previstas en la Convocatoria, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 28 de la presente Ordenanza, en la convocatoria, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación de la persona beneficiaria de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca de la persona beneficiaria tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 43. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el receptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, la persona beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía de apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 44. Reintegro parcial.

1. El reintegro parcial de la subvención se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión y por el principio de proporcionalidad.

2. Los criterios de gradación que se fijen en las convocatorias deberán tener en cuenta, entre otros, el porcentaje de ejecución de la acción que se subvenciona y el cumplimiento de las obligaciones por las personas beneficiarias.

Artículo 45. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General Municipal.

2. Como medida cautelar, el órgano concedente de la subvención, una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, o bien la autoridad pagadora, o a propuesta de la Intervención General, podrá acordar la suspensión de los libramientos de pago a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, por el importe que fije la resolución de inicio del expediente de reintegro y con los intereses de demora devengados hasta la fecha, lo cual debe efectuarse de forma motivada y con notificación a la persona beneficiaria con independencia de los recursos pertinentes.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

3. Dicha retención deberá ser proporcional, mantenerse hasta que se dicte resolución sin superar el período que se fija para su trámite, deberá levantarse cuando desaparezcan las causas que en su caso las justificaban, pudiendo ser sustituida a solicitud de la persona beneficiaria por la constitución de una garantía suficiente.

4. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

5. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las suspensiones y ampliaciones acordadas conforme a lo previsto en la legislación vigente en materia de Procedimiento Administrativo.

TITULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Artículo 46. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

3. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en artículo 32 de esta Ordenanza. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

5. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

6. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 47. Responsabilidades

1. Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Crevillent se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

2. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal.

Artículo 48. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, que se determine en el acuerdo de iniciación.

3. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme lo previsto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo

4. En cuanto a la prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación en materia de subvenciones.

TITULO VIII. CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 49. Regulación del control financiero

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 50. Objeto del control financiero.

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 18



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

TITULO IX. PREMIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, CIENTÍFICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA.

Artículo 51. Régimen jurídico de los premios por concurrencia.

1. El régimen jurídico de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se ajustarán a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.
2. Las convocatorias se ajustarán a los principios de transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación y en ellas deberá recogerse el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Siempre que la naturaleza del premio convocado lo permita se garantizará el anonimato del concursante hasta la adjudicación.
3. En atención a la naturaleza de la subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el pago cuando se trate de premios dinerarios quedará supeditado a que la persona beneficiaria se halle al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, procediendo en otro caso la compensación de oficio de la deuda.
4. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a personal funcionario, o en su defecto laboral del servicio gestor designado al efecto, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá como atribuciones solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan los premios y proponer resolución que proceda en base al informe emitido por el Jurado de los premios.
5. Los trabajos serán valorados, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, por un Jurado compuesto, entre otras, por personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en los temas relacionados con el objeto del premio. El nombramiento de las personas integrantes del Jurado corresponderá a la Alcaldía u órgano en quién delegue.
6. Los premios que se concedan no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que puedan establecerse para verificar su existencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 4 de mayo de 2007 (BOPA nº 214 de 08/11/2016) y sus modificaciones, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, permanecerá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación.

Anexo I	
Solicitud de subvención	
1.- Convocatoria.	
Objeto:	
Fecha:	
2. Datos de la persona/asociación/entidad solicitante.	
Nombre:	
CIF:	
Domicilio:	
Teléfono: Correo electrónico:	
3. Datos de la persona representante.	
Nombre y apellidos:	
NIF:	
Cargo:	
4. Actividad/proyecto para el que se solicita la subvención.	
Presupuesto:	
5. Declaraciones responsables.	
El/a representante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:	



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Crevillent
Lourdes Aznar Miralles
02/06/2026



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Secretaría

Expediente 1432291T

Fecha y firma.

A LA ALCALDÍA/PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Crevillent, a 2 de junio de 2026.

La Alcaldesa. Fdo.- Lourdes Aznar Miralles.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA CAVV P2V3 PFKU J4L2

Anuncio aprobación definitiva Ordenanza General de Subvenciones - SEFYCU 6903040

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 18